

PRESENTO ALEGATOS

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM
JUICIO: NIEVA DE BRITO ANSELMA VS VARGAS FRANCISCO
MILGUEL S/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N° 522/03

MARIO EDUARDO CORREA, por la representación que
invisto en autos, a V. S. con todo respeto digo:

Que en legal tiempo y forma vengo a presentar alegato de
bien probado, manifestando que la actora no probó ninguno de los extremos en que
basó su demanda y en cambio esta parte probó todos los extremos de sus defensas,
por lo que debe rechazarse la demanda con costas .-

A fs 1a 9, en fecha 25/11/2003, el Dr. Alejandro Molinuevo
en su Carácter de apoderado de la Sra. Anselma Nieva de Brito inicia acción
posesoria en contra de Francisco Miguel Vargas.

A fs 11 acompaña plano de Mensura de fecha 12/12/2003 a Nombre de
ANSELMA NIEVA DE BRITO.-

A fs. 72 a 75 amplía demanda basándose en los hechos que allí se manifiestan y
solicita medida Cautelar. a fs. 79 se le otorga la medida cautelar de no Innovar
sobre el inmueble.

de fs. 87 a 142 el Sr. Vargas contesta demanda y opone excepción de Prescripción
y Falta Acción.-

a fs. 206 el letrado Molinuevo contesta traslado de las excepciones.-

a fs 248 se abre la causa a pruebas, la que es notificada mediante cedula a fs
266/7.-

a fs 296 se APERSONA el Sr. Alberto Nicolás Ledesma en su carácter de
cesionario de las Acciones y derechos posesorio y hereditarios de la Sra.
ANSELMA NIEVA DE BRITO escritura n° 259 de fecha 23/7/2002.- (la que se
encuentra pendiente de traslado y solicito su tramite continúe de manera
incidental)

Así trabada la litis, los temas a considerar son: a) tiene legitimación activa la Sra.
Anselma Nieva de Britos, al Haber cedido su posesión al Sr. Ledesma el
23/7/2002 (anterior a la demanda) b) Tuvo La Sra. Anselma Nieva de Brito
Posesión del Inmueble al 12/11/2002 c) Existe Turbación Por parte del Sr.
Vargas.-

PRUEBA DE LA ACTORA:

A- 1 INCIDENTE DE RECONSTRUCCION- INSTRUMENTAL: NO PRODUCIDA DE FS. 358 A FS. 371.-

A- 2 -TESTIMONIAL - PARCIALMENTE DE FS. 372 A FS. 391.- 1) JUSTO RUFINO CASTAÑO. Este testigo fue tachado en sus dichos por no ser congruente en su relato. No obstante ello en nada aporta para la supuesta turbación y/o posesión anterior de la Actora. 2) NICOLAS AMERICO GONZALEZ. Este testigo fue tachado en la persona y en sus dichos. 3) CARLOS ALBERTO ROMANO este testigo fue tachado en la persona y en sus dichos.-

A- 3 PERICIAL - PRODUCIDA DE FS. 392 A FS. 504. El perito desinsaculado en autos, manifiesta que no sería la firma de la Sra. Arsenia Nieva la que da cuenta el recibo, con la salvedad de poder rectificar su dictamen si aparece el original. Ello lleva a la conclusión de que no puede con verdad absoluta determinar tamaña aseveración, hecho que consta en las impugnaciones correspondientes que le quitan toda virtualidad.-

A- 4- INFORMATIVA- NO PRODUCIDA DE FS. 505 A FS. 531

A- 5- PERICIAL - NO PRODUCIDA DE FS. 532 AFS. 554

A- 6- INSPECCION OCULAR- NO PRODUCIDA DE FS. 555 A FS. 568

A- 7- CONFESIONAL- PRODUCIDA- DE FS. 569 A FS. 574. surge con claridad la posesión de mi mandante y que compro de buena fe a los Sres. Ferreyra y Manzur, quienes eran los dueños y poseedores del inmueble.-

La parte demandada ofrece las siguientes pruebas:

D-1- INSTRUMENTAL- NO PRODUCIDA DE FS. 575 A FS. 574.

D- 2- INSTRUMENTAL- PRODUCIDA DE FS. 575 A FS. 631. Resolución N° 448/85 de fecha 09/03/1984. Ella consta la posesión de los vendedores a favor del Sr. Vargas, desde el año 84 y en el cual se le autoriza a desmontar 600HA.- Causa: Nieva de Brito Anselma vs Gómez Ferreyra Luciano s/ desalojo expte. 995/02. La causa fue abandonada por la actora y acredita la posesión de buena fe de Gómez Ferreyra, quien vendió la misma al Sr Vargas siendo totalmente extemporánea y carente de sustento la presente acción.- Inspección Ocular del 26/3/2004 y Causa Vizcarra Néstor Fabián s/ Usurpación. Consta la Propiedad y posesión de buena fe de mi mandante.- Oficio N° 604 del 05/7/2002, donde la actora ya tenía conocimiento de la posesión del Sr. Vargas del Inmueble.- Acta de requerimiento escritura n° 034. Consta la falta de legitimación activa de la actora, done manifiesta que vendió sus acciones y derechos posesorias al Sr. Ledesma, ello acreditado a posteriori por el Sr Ledesma a fs 259 siendo la misma del 23/7/2002,

vale decir que ya no tenía su derecho al momento de iniciar la demanda porque ya lo había transferido.- Boleto de compraventa de Ferreyra y Manzur a favor del Sr. Vargas, donde consta su legítima adquisición.-

D- 3- INSTRUMENTAL- PRODUCIDA DE FS. 632 A FS. 665. Cartas documentos de fecha 24/08/2001 surge con claridad que tenían conocimiento de la posesión del Sr. Ferreyra.-

D- 4- CONFESIONAL- PRODUCIDA DE FS. 666 A FS.681. Consta la venta del inmueble con anterioridad a la demanda.-

D- 5- TESTIMONIAL- PRODUCIDA DE FS. 682 A FS. 729. NESTOR RICARDO PEREZ. Manifiesta que el dueño lo era el sr Luciano Ferreyra. JUAN OSVALDO SALAZAR Al igual que el anterior, manifiesta que el dueño es Ferreyra quien vendió a Vargas. MANZUR ALDO JULIO. Manifiesta que le compro a Arsenia Nieva y que estaba en el Sr. Ferreyra con quienes les vendió a Vargas.-

D- 6-TESTIMONIAL- PRODUCIDA DE FS. 730 A FS. 739 En general todos los testigos son conducentes en cuanto a la posesión de Ferreyra y quien vendio a mi mandante.-

CONCLUSION:

La demanda resulta un tanto confusa, en cuanto solo dice "iniciar la presente acción posesoria", no explica de que tipo seria, si para conservar o restituir.

Asimismo reconoce la actora que intimo al Sr Luciano Gómez Ferreira a la desocupación, el 21/08/2001, la cesión de las acciones y derechos posesorios por parte este, coloca en su mismo lugar, por lo que su acción precluyo.-

No obstante ello la Sra. Nieva de Britos, jamás tuvo posesión del inmueble, debe aclararse que la Sra. Arsenia Nieva es persona distinta de la Actora quien nunca tuvo posesión del inmueble y mucho menos de la fracción que comprara mi mandante.-

En tercer y último lugar, la Actora cedió las Acciones posesorias que pudiese tener al Sr. Ledesma en el 2002, es decir en forma anterior a la demanda, por lo que al momento de demandar carecía de legitimación e interés legítimo.-

Es decir para recobrar o mantener la posesión, antes debió haberla tenido y/o mantener un interés legítimo, hecho que no se produjo en autos, por lo que la presente demanda debe rechazarse íntegramente con COSTAS.-

PETITORIO

1. Tenga por presentado alegatos en tiempo y forma.-
2. Oportunamente se rechace la presente demanda con costas.-

JUSTICIA

MANO EMANUEL C. VARELA
ABOGADO
C.A.T. 6017 - C.A.C. 380

01-02 FEB 2015 08:32

JUZ. CIV. COM. II NIV.

Adjunta 6/ copia

[Signature]
El Jefe del Juzgado Civil y Comercial II Nivel
de la Corte de Apelaciones de Lima
D. J. [Signature]
[Signature]

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: NIEVA DE BRITO ANSELMA C/ VARGAS FRANCISCO
MIGUEL S/ ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 2 de febrero de 2015.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION